

**ESTATUTOS**  
**AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**  
**PROYECTO NACIONAL**  
**CAPÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA**

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.** La **Agrupación Política Nacional** se denominará **PROYECTO NACIONAL**, nombre que usará en todos sus actos públicos y privados; podrá utilizarse dicha denominación, refiriéndose a la misma **Agrupación** para fines prácticos de redacción y en forma indistinta, o bien, **PROYECTO NACIONAL**, así como “PN”, la cual se declara como una **Agrupación Nacional, Democrática, Progresista e Incluyente**; está constituida y organizada conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de sus leyes reglamentarias y demás disposiciones legales aplicables. Su vida interna y funcionamiento se regirán por el **instrumento público** que le dio origen, así como por lo establecido en los presentes Estatutos y en las resoluciones de la Asamblea Nacional. Pudiendo ejercer sus actividades en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2. EMBLEMA.** El emblema consta de un fondo blanco el cual representa la honestidad con la que se trabaja en **PROYECTO NACIONAL**, también así, se tienen dos colores entre lazados que son el verde y rosa mexicano que significa la unión del hombre y la mujer trabajando en conjunto por el progreso de México, por otro lado en la parte de abajo donde se ubica la palabra “**PROYECTO NACIONAL**”, existe una línea de múltiples colores, lo cual significa la inclusión de toda la gente que forma parte de esta agrupación, así mismo, como uno de nuestros valores que es la tolerancia y la inclusión, el verde a su vez significa que estamos interesados en el cuidado del medio ambiente en el mundo, de manera especial en nuestro país.



Por ultimo las letras de la cual se compone el nombre de la agrupación son de color gris Oxford ya que el tamaño, color y forma de estas representan experiencia, juventud, dinamismo y energía para trabajar juntos por el progreso de nuestro país, por eso es que se llama la evolución social de México.

**ARTÍCULO 3. LEMA.** El lema de la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, será el siguiente “La evolución social de México”.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD**

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** El objeto de la Agrupación Política Nacional corresponde:

- I. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de cultura política, promoviendo la participación del núcleo social en las decisiones que propicien su desarrollo.**
- II. Promover y difundir la cultura cívico-política que genere conductas de participación que fomenten el desarrollo de la comunidad en su conjunto.**
- III. Promover y difundir una cultura de legalidad que permita a la población imponerse de las disposiciones legales fundamentales que rigen la vida jurídica de nuestro país.**
- IV. Orientar y capacitar a los afiliados y afiliadas de esta Agrupación Política Nacional, respecto de los documentos básicos que conforman nuestra agrupación.**
- V. Participar en su caso en la iniciativa de reforma en materia educativa, para fomentar un acceso de la población más vulnerable a mejores oportunidades de vida.**
- VI. Promover la paridad de género entre nuestros afiliados y afiliadas, con la finalidad de asegurar una participación igualitaria procurando en todo momento la eliminación de actitudes, acciones y tentativas de violencia de género, en cualquiera de sus modalidades; acciones que esta Agrupación observará en todo momento como preponderantes.**
- VII. Realizar programas de orientación y capacitación aplicados a los afiliados y afiliadas, de nuestra agrupación lo que coadyuvará en un buen desempeño, que refleje cambios positivos, en el núcleo de población.**
- VIII. Promover a nuestros afiliados y afiliadas, a cargos de elección popular en términos de nuestros documentos básico, cuando medie acuerdo de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones.**

**IX. Promover amplios programas para observar, difundir y fomentar un verdadero concepto de patriotismo y de identidad nacional, que nos permita en consecuencia cultivar el orgullo de nuestra nacionalidad.**

**X. Promover programas en el ámbito de competencia de esta agrupación de educación ambiental y promoción de la salud, ecológicas, sustentables y de desarrollo urbano que mejoren las condiciones de vida a través de la participación ciudadana.**

**XI. Contar con representación y representatividad en todo el territorio nacional, procurando incidir e influir en los sectores de la sociedad que han perdido la confianza en los actores políticos de representación popular a quienes en su momento se les otorgó la credibilidad y confianza en el desarrollo de sus proyectos políticos y de plataforma electoral.**

**XII. Promover la cultura de respeto y observancia de los derechos fundamentales de nuestros afiliados y afiliadas, sin importar raza, preferencias sexuales, edad, género o condición económica.**

**XIII. Fomentar la cultura de honestidad en el ámbito de competencia de nuestra agrupación que permita evitar o soslayar actos de corrupción que afecten los intereses entre la relación autoridad y particular, observando siempre el principio de seguridad jurídica.**

**XIV. Recibir de cualquier persona física o jurídica colectivas aportaciones económicas, en especie o trabajo, en términos de lo dispuesto en materia de fiscalización por el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.**

**XV. Organizar cursos, diplomados, talleres y cualquier capacitación en materia político-electoral y de actualización en las materias a fines entre las afiliadas, los afiliados y simpatizantes.**

**ARTÍCULO 5. DURACIÓN.** La duración de la **Agrupación Política Nacional** será de manera indefinida, hasta en tanto se determine su vigencia por resolución que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 6. EL DOMICILIO.** El domicilio de la **Agrupación Política Nacional**, estará ubicado en el Estado de México donde se situará la sede del Comité Ejecutivo Nacional y en 8 Estados de la República Mexicana se tendrá representatividad por medio de un Comité Directivo Estatal, más los Estados que se lleguen a integrar mediante su respectivo Comité Directivo Estatal.

**ARTÍCULO 7. NACIONALIDAD.** La nacionalidad de los integrantes de la **Agrupación Política Nacional** será mexicana por nacimiento y por naturalización, con la cláusula de exclusión de los extranjeros.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

**ARTÍCULO 8. NATURALEZA JURÍDICA.** La Agrupación Política Nacional es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN.** El patrimonio de la **Agrupación Política Nacional se integrará con las cuotas y/o donaciones** que los **afiliados, afiliadas y simpatizantes aporten en cualquiera de sus características, muebles, inmuebles, valores y numerarios, con la debida observancia de las disposiciones legales aplicables del sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones legales aplicables.**

**ARTÍCULO 10.** El patrimonio de la **Agrupación Política Nacional se integrará además con los recursos materiales, financieros, tecnológicos, activos fijos, pasivos, acciones, presentes y futuros.**

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS**

**ARTÍCULO 11. CONCEPTO.** Es el ciudadano o ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, personal, pacífica, voluntaria e individualmente a la Agrupación **PROYECTO NACIONAL.**

**ARTÍCULO 12. DERECHOS.** Los derechos de los **afiliados y las afiliadas a la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, serán los siguientes:**

**I. Se podrán afiliar a la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, todo ciudadano o ciudadana mexicana que cumpla con los siguientes requisitos: ser mayor de edad, tener credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.**

**II. Los ciudadanos y ciudadanas se afiliarán de manera individual, personal, libre y pacífica a la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL por medio del formato de Afiliación que contendrá los datos que se encuentran en la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, anexando copia simple de la misma.**

**III. Los afiliados y afiliadas tendrán derecho a votar y ser votados, de participación y equidad, a no ser discriminados, a la información de la Agrupación, a la libre manifestación de ideas, a hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los órganos de dirección, a voz y voto con las modalidades que se especifiquen de acuerdo con el tipo de Asamblea que se vaya a realizar, a defenderse en caso de acusación en su contra y presentar pruebas de descargo.**

**IV. A los ciudadanos y ciudadanas que se afilien a la Agrupación Política Nacional, se les expedirá una credencial con fotografía como medio de**

identificación, con la cual tendrán derecho a ingresar a las Asambleas y todo acto político, cultural, social, y de cualquier otra índole que convoque la Agrupación.

V. Al afiliarse los ciudadanos y ciudadanas a la Agrupación Política Nacional, se les dará a conocer los Documentos Básicos, debiendo protestar su más leal y fiel cumplimiento por ser el instrumento normativo que rige la vida interna de esta agrupación y los cuales sólo podrán reformarse de acuerdo con lo establecido por los presentes Estatutos.

VI. Son derechos de los afiliados y las afiliadas participar como Delegados en Asambleas Nacionales, Estatales, Municipales, sesiones Ordinarias y extraordinarias; Previa aprobación del Consejo Político Nacional.

VII. Los afiliados y afiliadas tendrán igualdad de derechos y obligaciones y de acuerdo con el registro su calidad de afiliado será de la siguiente manera:

a) Fundadores y fundadoras. Son todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que firmen el Acta Constitutiva de la Agrupación Política Nacional.

b) Activos y activas. Son todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que solicitan el ingreso a la Agrupación Política Nacional mediante el formato de afiliación, llenando su solicitud en cumplimiento con los requisitos estatutarios.

c) Simpatizantes. Son todas aquellas personas que se identifican con nuestros postulados y hacen trabajo a favor de la Agrupación Política Nacional, y que no se encuentran dentro de los afiliados y afiliadas fundadores o activos, por diversas razones, como no tener la mayoría de edad, no cubrir los requisitos de afiliación como puede ser no tener vigente su credencial para votar.

d) Honorarios y honorarias. La dirigencia nacional tomará en cuenta a los ciudadanos o ciudadanas que por méritos propios y en favor de la comunidad representen un ejemplo a seguir.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES. Las obligaciones de los afiliados y las afiliadas a la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, serán los siguientes:

I. Los afiliados y afiliadas deberán conocer, promover, cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de nuestra Agrupación.

II. Los afiliados y afiliadas deberán asistir a las Asambleas a que sean convocados.

III. Los afiliados y afiliadas para la elección del Comité Ejecutivo Nacional o los Directivos Estatales deberán registrarse por la representatividad de paridad de género, jóvenes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y diversidad de género, observando en todo momento la no discriminación.

IV. Los afiliados y afiliadas se les podrá asignar diversas comisiones que deberán aceptar y cumplir tanto a nivel nacional como estatal.

V. Los afiliados y afiliadas deberán cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional.

**VI. Los afiliados y afiliadas deberán cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones a que se arribe en las Asambleas Nacionales, Estatales y Municipales, Ordinarias y Extraordinarias.**

**VII. Los afiliados y afiliadas deberán promover entre la población en general la ideología y postulados de la Agrupación Política Nacional, con el respeto y responsabilidad que implica el convencimiento para la realización de los objetivos y propuestas de nuestra agrupación política.**

**VIII. Promover entre los afiliados y afiliadas el respeto mutuo y la sana convivencia y cualquier controversia se dirimirá ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, comprometiéndose a acatar sus determinaciones.**

**IX. Las funciones que desempeñarán los afiliados y afiliadas serán honoríficas, para el debido cumplimiento de su encargo.**

**X. Para el personal que ocupe cargo administrativo serán remunerados de acuerdo con el trabajo que desempeñe, con los derechos y obligaciones inherentes al encargo.**

**ARTÍCULO 14. FORMAS DE PERDER LA AFILIACIÓN.** Perderán su calidad de afiliado o afiliada, por los siguientes motivos:

**I. Resolución debidamente fundada y motivada de la Comisión Nacional, Estatal o Municipal de Honor y Justicia.**

**II. Renuncia expresa de los afiliados y afiliadas.**

**III. Acumular cinco faltas consecutivas a las Asambleas Nacionales, Estatales y/o Municipales, ordinarias y/o extraordinarias, sin causa justa.**

**IV. Por pérdida de la calidad de ciudadano.**

**V. Por no estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles cuando exista determinación expresa en forma definitiva.**

**VI. Responsabilidad penal en la comisión de delitos graves.**

**ARTÍCULO 14 A. – Los afiliados y afiliadas podrán separarse de la agrupación política previo escrito dirigido al Comité Ejecutivo Nacional.**

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL PROYECTO NACIONAL**

**ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.** Los órganos de gobierno estarán integrados de la siguiente manera:

**I. Asamblea Nacional.**

**II. Comité Ejecutivo Nacional.**

**III. Consejo Político Nacional.**

**IV. Comités Directivos Estatales y Municipales.**

**V. Consejos Políticos Estatales y Municipales.**

**VI. Asambleas Estatales y Municipales.**

**VII. Comisión Nacional, Estatal y Municipal de Honor y Justicia.**

**VIII. Unidad Nacional de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.**

**IX. Unidad Nacional para erradicar la Violencia Política en contra de las mujeres.**

**ARTÍCULO 16. ASAMBLEA NACIONAL.** La Asamblea Nacional, es el órgano supremo de la Agrupación Política Nacional y su estructura se integra por los plenos de:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional.**
- II. Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales.**
- III. Los Delegados y/o las Delegadas Estatales que determinen los Comités Directivos Estatales, mismos que durarán en su encargo tres años.**

**ARTÍCULO 17. TOMA DE DECISIONES.** Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria:

- I. El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.**
- II. Los Presidentes y/o Presidentas y los Secretarios y/o Secretarías Generales de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales.**
- III. Los Delegados y/o Delegadas electos en cada Estado para acudir a esta Asamblea, mismos que durarán en su encargo por tres años.**

**ARTÍCULO 18. DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA.** Para el debido funcionamiento de la Asamblea Nacional Ordinaria sus trabajos estarán coordinados por una mesa directiva con los siguientes cargos:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.**
- II. Un Secretario o Secretaria General, que será el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.**
- III. Tres Vocales que elija el pleno de la Asamblea.**
- IV. Dos Escrutadores y/o escrutadoras que elija el pleno de la Asamblea.**
- V. Un Secretario o Secretaria de actas, que elija el pleno de la Asamblea.**

**ARTÍCULO 19. DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA.** La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada 6 meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

A estas Asambleas acudirán los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales y Municipales, así como los Delegados y/o Delegadas Estatales y Municipales, quienes tendrán derecho a voz y voto, así como los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional quienes únicamente tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 20. DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA.** La convocatoria para la celebración de la

Asamblea **Nacional Ordinaria se publicará** cuando menos con **30 días naturales** de anticipación, **señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora**, el orden del día, **quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados ubicados en las sedes nacional, estatales. y municipales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados, pudiendo utilizarse los medios electrónicos y plataformas digitales que se encuentren al alcance de la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.**

**ARTÍCULO 21. DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA.** Serán facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria, las siguientes:

I. Conocer el informe de actividades realizadas en el periodo anual anterior que rinda el **Comité Ejecutivo** Nacional, por conducto de su presidente ejecutivo, y tomar los acuerdos que estime pertinentes.

II. **El análisis de la situación política y electoral y programas de acción a seguir a nivel nacional.**

III. **Elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que deberá señalarse en la convocatoria y en el orden del día que la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se constituirá en Electiva.**

IV. **Recibir el informe que rinda el Consejo Político Nacional.**

V. **Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.**

VI. **Elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.**

VII. **Elección de los integrantes de la Unidad de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.**

VIII. **Elección de los integrantes de la Unidad Nacional para erradicar la Violencia Política en contra de las mujeres.**

**ARTÍCULO 22.** Cuando se deba someter a votación una propuesta se realizará por voto directo mediante el levantamiento de mano de los integrantes del **Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales, Municipales y de los Delegados y/o Delegadas Estatales y Municipales, quienes tendrán derecho a emitirlo y en caso de empate el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional tendrá el voto de calidad y en ausencia de éste o ésta, será el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.**

**ARTÍCULO 23. DEL QUÓRUM LEGAL.** La Asamblea **Nacional Ordinaria, en primera convocatoria deberá ser del cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y en su caso Municipales y Delegados y/o Delegadas electos para dicha Asamblea, y serán los que tendrán derecho a voz y voto.**



Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, para la cual debe contarse con al menos un tercio de sus integrantes, con la finalidad de contar con un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL.

**ARTÍCULO 24. DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.** Para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada por el presidente o presidenta y secretario o secretaria del Comité Ejecutivo Nacional, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.

**ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, la orden del día y el quórum, firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados de la sede nacional, de las estatales y municipales especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados y en las plataformas digitales a las que tenga acceso la Agrupación, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

**ARTÍCULO 26. DEL QUÓRUM LEGAL.** El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberá ser del cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y en su caso Municipales, y Delegados y/o Delegadas designados para dicha Asamblea, y serán los que tendrán derecho a voz y voto.

Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, para la cual debe contarse con al menos un tercio de sus integrantes, con la finalidad de contar con un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL.

**ARTÍCULO 27.** Los asuntos que se ventilarán en la Asamblea Nacional Extraordinaria serán todos aquellos que no se encuentren contemplados para desahogarse en la Asamblea Nacional Ordinaria o aquellos que por su urgencia requiera atención inmediata, previa convocatoria.

**ARTÍCULO 28. Son atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria:**

- I. Atender todos los casos que por su urgencia no puedan esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.**
- II. Ratificar los acuerdos de participación que se celebren con los partidos políticos nacionales o coaliciones en tiempos electorales.**
- III. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.**
- IV. Reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL.**

**ARTÍCULO 29. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** El Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el país, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional.

**ARTÍCULO 30. DE SU INTEGRACIÓN.** El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta.**
- II. Un Secretario o Secretaria General.**
- III. Un Secretario o Secretaria de Organización.**
- IV. Un Secretario o Secretaria de Acción Electoral.**
- V. Un Secretario o Secretaria de Gestión Social.**
- VI. Un Secretario o Secretaria de Finanzas.**
- VII. Un Secretario o Secretaria de Administración.**
- VIII. Una Secretaria de Asuntos de la Mujer.**
- IX. Un Secretario o Secretaria de Acción Juvenil.**
- X. Un Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos.**
- XI. Un Secretario o Secretaria Técnico(a).**
- XII. Un Secretario o Secretaria de Prensa y Difusión.**
- XIII. Un Secretario o Secretaria de Afiliación.**
- XIV. Un Secretario o Secretaria de Garantías y Justicia de los Afiliados y Afiliadas.**

**ARTÍCULO 31. DE SUS FUNCIONES.** El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- I. Vincularse con la ciudadanía, para conocer sus demandas y necesidades, proponer iniciativas y acciones políticas de los afiliados y afiliadas.**
- II. Será el representante nacional de la Agrupación Política Nacional.**
- III. Propondrá al representante nacional de la Agrupación Política Nacional.**
- IV. Convocará a Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, a través de su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General.**

V. Aprobará la convocatoria de acuerdo con los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos cuando exista un acuerdo de participación.

VI. Nombrará Delegado o Delegada que suplirá cuando algún miembro de los comités directivos estatales sea suspendido, mismo que convocará a elecciones.

**ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocará al Comité Ejecutivo Nacional, con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en las sedes nacional, estatales y municipales, especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y/o en las plataformas digitales que tenga a su alcance la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado, presidiendo sus sesiones y ejecutando sus acuerdos. Siendo quórum legal para sesionar el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

II. Emitirá junto con el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria para las Asambleas Nacionales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.

III. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.

IV. Analizará y decidirá sobre las cuestiones políticas y de organización de la Agrupación Política Nacional.

V. Designará al o a la representante nacional de la Agrupación Política Nacional.

VI. Expedirá y firmará los nombramientos de los y las titulares de las Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Órganos y Departamentos Administrativos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Ejecutará las sanciones que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando el sancionado o sancionada no hayan interpuesto recurso alguno contra el dictamen.

VIII. Presentará al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo de su Presidencia.

IX. Rendirá ante el Consejo Político Nacional informe semestral de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.

X. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

XI. El Presidente o la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, es el encargado de presentar ante el Instituto Nacional Electoral el informe de

origen y destino de recursos y en su ausencia lo presentará el Secretario de Finanzas.

**XII. Representar a la Agrupación Política Nacional ante personas físicas y morales ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General con poder Notarial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio, incluyendo facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles para la Agrupación Política Nacional, requerirá acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, todo o en parte. Podrá otorgar mandatos especiales, con rendición de cuentas y revocar los que se hubiesen otorgado una vez cumplidas las condiciones del mandato y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.**

**XIII. Delegar las atribuciones que estime convenientes a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.**

**XIV. El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional cubrirá el período de su encargo por tres años.**

**ARTÍCULO 33. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** Las atribuciones del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional serán las siguientes:

**I. Suplirá en sus ausencias temporales al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.**

**II. Firmará junto con el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria para las Asambleas que se celebran de acuerdo a los presentes Estatutos.**

**III. Coadyuvará con el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional.**

**IV. Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional.**

**V. Comunicará a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.**

**VI. Vigilará que se turnen a los Secretarios o Secretarias los asuntos que sean de su competencia y vigilará su cumplimiento.**

**VII. Suscribirá con el Presidente o Presidenta los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.**

**VIII. El Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional cubrirá el período de su encargo por tres años.**

**ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** Las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán enfoque de dirección política, normatividad,

**coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos.**

**ARTÍCULO 35. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN.** El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional.**
- II. Administrará y controlará el Registro de la Agrupación Política Nacional.**
- III. Formulará y promoverá los programas nacionales de afiliación individual de las afiliadas, los afiliados y simpatizantes.**
- IV. Suplirá al Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional en sus ausencias temporales.**
- V. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el período de su encargo por tres años.**

**ARTÍCULO 36. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN ELECTORAL.** El Secretario o Secretaria de Acción Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participará en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las campañas de empadronamiento en todo el país.**
- II. Propondrá proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas.**
- III. Cuando se hayan hecho acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional o coalición participará en el registro de los candidatos y/o candidatas a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.**
- IV. Asesorar en materia electoral a los candidatos y/o candidatas de la Agrupación Política Nacional que, mediante acuerdos de participación, participen en una campaña electoral, así como a dirigentes y representantes de la Agrupación Política Nacional.**
- V. Dar seguimiento y evaluar estrategias, directrices y acciones de campaña en los acuerdos de participación que se hayan acordado con algún partido político nacional o coalición.**
- VI. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral cubrirá el período de su encargo por tres años.**

**ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL.** El Secretario o Secretaria de Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular programas estratégicos, integrar de acuerdo con las necesidades nacionales, estatales y municipales el Programa Nacional de Gestión Social para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.**

- II. Coordinar con los Comités Directivos Estatales el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social y evaluar sus resultados.
- III. Gestionar ante instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población, buscando solucionar los problemas colectivos, de personas con capacidades diferentes, adultos y adultas mayores, jóvenes, mujeres y los sectores más vulnerables de la sociedad.
- IV. Implementar mecanismos de apoyo jurídico social permanente.
- V. Apoyar a los representantes populares de la Agrupación Política Nacional en la gestión ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados.
- VI. Estructurar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados.
- VII. El Secretario o Secretaria de Gestión Social cubrirá el período de su encargo por tres años.

**ARTÍCULO 38. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE FINANZAS.** Al Secretario o Secretaria de Finanzas le corresponde:

- I. Administrar, controlar y resguardar los recursos de la Agrupación Política Nacional.
- II. Implementar acciones para el financiamiento de la Agrupación Política Nacional.
- III. Presentar ante el Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.
- IV. Promover la representación jurídica de la Agrupación Política Nacional para los actos relativos al ámbito de su competencia.
- V. Llevar a cabo la administración de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.
- VI. Elaborar, integrar y presentar la información contable, financiera y fiscal ante las autoridades competentes.
- VII. Presentar informes mensuales de ingresos y egresos.
- VIII. El Secretario o Secretaria de Finanzas cubrirá el período de su encargo por tres años.

**ARTÍCULO 39. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.** Al Secretario o Secretaria de Administración le corresponde:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio de la Agrupación Política Nacional.
- II. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de la Agrupación Política Nacional.
- III. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades.
- IV. Llevar a cabo la administración de recursos humanos y materiales del Comité Ejecutivo Nacional.

V. Celebrar junto con el Secretario o Secretaria de Finanzas, los contratos con proveedores, prestadores de servicios, para el funcionamiento de la Agrupación Política Nacional.

VI. El Secretario o Secretaria de Administración cubrirá el período de su encargo por tres años.

**ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER. A la Secretaría de Asuntos de la Mujer le corresponde:**

I. Vigilar que se respeten las cuotas de género de mujeres en los procesos electorales, cuando medie acuerdo de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones, y en los órganos de dirección.

II. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia.

III. Promover becas para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.

IV. Proponer reformas que permitan a la mujer desempeñarse como madre, profesionista, técnica, trabajadora y que a la vez siga siendo la transmisora de los valores en la familia.

V. Y todas las demás que pudieran realizarse de acuerdo con los presentes Estatutos y que derivan de la Declaración de Principios y Programa de Acción.

VI. Deberá dar debida observancia a lo establecido por el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, decretada en fecha trece de abril de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación.

VII. La Secretaria de Asuntos de la Mujer cubrirá el período de su encargo por tres años.

**ARTÍCULO 41. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN JUVENIL. Al Secretario o Secretaria de Acción Juvenil le corresponde:**

I. Promover la participación de los y las jóvenes en la Agrupación Política Nacional.

II. Integrar a los y a las jóvenes a las actividades políticas, de proselitismo, educativas, sociales, culturales, deportivas y todas aquellas que puedan ser motivo de interés para los y las jóvenes, buscando su desarrollo integral dentro de la sociedad.

III. Y todas las demás que pudieran realizar de acuerdo con los presentes Estatutos.

IV. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil cubrirá el período de su encargo por tres años.

**ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.** Al Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos le corresponde:

I. Defender los intereses de la Agrupación Política Nacional ante terceros en juicios del fuero común y federal.

II. Nombrar un representante legal, quien se encargará de dar cumplimiento a todos los acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral sobre la Agrupación Política Nacional asimismo dirimir las Controversias en contra de resoluciones del propio Instituto Nacional Electoral, debiendo dar debida observancia a lo dispuesto por las Leyes de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Delitos Electorales, así como la defensa de las y los afiliados y cualquier miembro de la agrupación.

III. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le otorgará amplio poder para representar a la Agrupación Política Nacional y podrá auxiliarse de su cuerpo de abogados a los cuales también se les otorgará poder general para pleitos y cobranzas.

IV. Vigilará la integración de los Órganos de Dirección de la Agrupación Política Nacional.

V. Todas las demás atribuciones que le confiera el Consejo Político Nacional y que sean aplicables de acuerdo con los Estatutos.

VI. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos cubrirá el período de su encargo por tres años.

**ARTÍCULO 42A. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA TÉCNICO(A).** Al secretario o Secretaria Técnico(a) Le Corresponde:

I. Convocar a las sesiones de Comité Ejecutivo Nacional.

II. Llevar a cabo la sesión del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Tomar nota de los acuerdos y realizar las actas respectivas de las asambleas que realice el Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con la Secretaria General.

IV. Protocolizar las sesiones ordinarias y extraordinarias para su validez jurídica.

V. Tener bajo su resguardo la documentación oficial para el funcionamiento de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional;

VI. Informar de sus actividades al Consejo Político Nacional.

VII. Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional de Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.

VIII. Cubrirá el período de su encargo por tres años.

**ARTÍCULO 42B ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSIÓN.** Al Secretario o Secretaria de Prensa y Difusión Le Corresponde:



- I. Diseñar y determinar la identidad gráfica de Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional para su proyección y difusión pública.
- II. Crear vínculos que fortalezcan las relaciones entre Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional y los diversos medios de comunicación con el fin de lograr una mayor cobertura y difusión de las actividades Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- III. Realizar programas de trabajo enfocados a la difusión de las actividades de Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional, así como los indicadores de desempeño, evaluación y seguimiento.
- IV. Elaborar estrategias de promoción que sean necesarias de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional para posesionarlo e ingerir en la aceptación pública como una opción política.
- V. Elaborar documentos informativos sobre la actividad de Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional y distribuirlos en los diferentes masivos de comunicación, así como en los diferentes comités de las entidades federativas.
- VI. Brindar atención a las solicitudes de información de los medios de comunicación masiva, respecto a las actividades y funciones de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- VII. Vigilar y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- VIII. Informar de sus actividades al Consejo Político Nacional.
- IX. Todas aquéllas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- X. Cubrirá el período de su encargo por tres años.

**ARTÍCULO 42C ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE AFILIACIÓN Al Secretario o Secretaria de Afiliación le Corresponde:**

- I. Afiliar a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional a los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres que libre e individualmente expresen su voluntad de integrarse a la organización; dicha afiliación se hará de acuerdo a su demarcación de la estructura territorial que le corresponda.
- II. Formular los programas y plataformas para poder realizar la afiliación de los ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- III.- Crear calendarios para poder realizar la afiliación de los ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- IV.- Llevar a cabo el control y resguardo de toda la información referente a la afiliación de ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- VI.- Proporcionar al Presidente o Presidenta y al Comité Ejecutivo Nacional toda información referente a la afiliación de ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- VII. Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Y todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Cubrirá el período de su encargo por tres años.

**ARTÍCULO 42D ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE GARANTÍAS Y JUSTICIA A LOS AFILIADOS Y AFILIADAS.** Al Secretario o Secretaria de garantías y justicia a los afiliados y afiliadas le corresponde:

- I. Garantizar un orden jurídico velando por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- II. Brindar apoyo y asesoría jurídica, a los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional, cuando así se le solicite en materia de promoción y defensa de sus derechos como afiliados y afiliadas.
- III. Garantizar la imparcialidad, legalidad en los asuntos que intervenga.
- IV. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los afiliados y afiliadas en materia de defensa de sus derechos como afiliados y afiliadas.
- V. Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Y todas aquéllas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea General de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- VII. Cubrirá el período de su encargo por tres años.

**ARTÍCULO 43.** Las diferentes Secretarías sesionarán una vez al mes con el Presidente o Presidenta y con el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, para exponer lo que compete a su ámbito de acción, al inicio de cada mes se programarán las fechas en que cada Secretaría sesionará con los titulares del Comité Ejecutivo Nacional y se les informará de dicho calendario a través de las plataformas digitales que estén al alcance de la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL.

**ARTÍCULO 44. DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.** El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de Dirección Colegiada, permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, es un instrumento que promueve la unidad de acción de la Agrupación Política Nacional, ajeno a intereses de grupos e individuos.

**ARTÍCULO 45. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO.** El Consejo Político Nacional se integrará con:

- I. El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los Expresidentes y/o Expresidentas del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Los Presidentes o Presidentas y Secretarios o Secretarias Generales de los Comités Directivos Estatales.

**ARTÍCULO 46. MESA DIRECTIVA.** El Consejo Político Nacional estará integrado por una Mesa Directiva:

- I. Un Consejero Presidente o Consejera Presidenta que será el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria que será el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y quien suplirá al Consejero Presidente o Consejera Presidenta en sus ausencias.
- III. Cuando menos ocho Consejeros Vicepresidentes y/o Consejeras Vicepresidentas que serán los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales, en caso de tener representación en más Estados aumentará el número de integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.
- IV. Un Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, quien suplirá al Consejero Secretario o Consejera Secretaría en sus ausencias que será elegido entre los miembros del pleno.
- V. Los integrantes del Consejo Político Nacional y las Comisiones estarán en funciones por tres años.

**ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.** Las funciones del Consejo Político Nacional son las siguientes:

- I. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.
- II. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Nacional.
- III. Aprobar planes y programas para la contienda política, en caso de mediar acuerdo de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones.
- IV. Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones y hacerlos del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones federales.
- V. Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los grandes problemas nacionales.
- VI. Analizar las demandas de la población y emitir acuerdos correspondientes.
- VII. Presentar al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- VIII. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria de acuerdo a los Estatutos.
- IX. Aprobar la renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o de ambos.
- X. Cuando el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o ambos se ausenten definitivamente, deberá nombrar un Delegado o Delegada especial quien convocará a asamblea nacional extraordinaria para elegir sustitutos o sustitutas que deberán cumplir el tiempo que le faltaba a la dirigencia ausente.
- XI. Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que les presente el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.

**XIII. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional.**

**ARTÍCULO 48. FACULTADES DEL CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.** El Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidirá las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional.**
- II. Convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional, así como a las sesiones de las Comisiones.**
- III. Distribuir a las comisiones los asuntos que sean de su competencia.**
- IV. Conocer los recursos de inconformidad que se hubiesen presentado con motivo de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y dar cuenta al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.**
- V. Presidir la Comisión Política Permanente.**
- VI. Rendir ante el pleno el informe anual.**
- VII. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.**

**ARTÍCULO 49. FACULTADES DEL CONSEJERO SECRETARIO O CONSEJERA SECRETARIA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.** El Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidirá con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional.**
- II. Convocará y signará con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional, así como a las sesiones de las Comisiones.**
- III. Vigilará la distribución de los asuntos a las diferentes comisiones de acuerdo con su competencia.**
- IV. Presidirá con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional la Comisión Política Permanente.**
- V. Rendirá ante el pleno el informe anual.**
- VI. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.**

**ARTÍCULO 50. FACULTADES DE LOS CONSEJEROS EXPRESIDENTES Y/O CONSEJERAS EXPRESIDENTAS DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.** Los Consejeros Expresidentes y/o Consejeras Expresidentas del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Deberán estar presentes en las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional.**
- II. Emitirán su voto directo, cuando se tomen acuerdos que sea necesario someterlo a votación.**

- III. Participarán en una o más comisiones y harán sus aportaciones directamente en la comisión o comisiones en que intervengan.
- IV. Participarán en la Comisión Política Permanente.
- V. Rendir ante la comisión o comisiones en que participe informes mensuales.
- VI. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

**ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES.** Las funciones de los Consejeros Políticos Nacionales serán:

- I. Integrar las Comisiones para las que sean designados, pudiendo ser una o más.
- II. Elegir al Consejero Presidente o Consejera Presidenta de la Comisión entre los mismos Consejeros que la integran.
- III. Realizar análisis sobre los temas a tratar en la Comisión a la que se integran.
- IV. Hacer propuestas sobre los temas de la Comisión a la que pertenecen.
- V. Las demás que le confieran los Estatutos.

**ARTÍCULO 52. REUNIONES DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.** El Consejo Político Nacional se reunirá en forma pública cuando previa convocatoria sesione en pleno y en forma privada cuando realice sesiones con los directivos de las diversas comisiones.

**ARTÍCULO 53. DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria para sesionar en pleno la emitirá y signará el Consejero Presidente o Consejera Presidenta y el Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional, sesionará cada 12 meses, se podrá convocar a sesionar en pleno de forma extraordinaria las veces que se considere necesario.

La convocatoria para sesionar en pleno ordinario deberá emitirse con 15 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha, hora, la orden del día, nombre y cargo de quien convoca y el quórum, se publicará en los estrados de las sedes nacional, estatales y municipales, especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados, la convocatoria para sesionar en pleno extraordinario se emitirá con 7 días de anticipación y cumpliendo con los requisitos que se señalan para la sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 54. DE LA VOTACIÓN.** Se levantará acta de pleno, con los acuerdos a que se haya llegado por medio de votación directa de las mitad más uno, levantando la mano por parte de los Consejeros y/o Consejeras Políticos Nacionales, se dará cuenta de los mismos al Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 55. DE LAS REUNIONES.** El Consejo Político Nacional se reunirá en forma discrecional con los directivos de las diferentes Comisiones que lo integran, para lo cual se programarán en forma mensual las sesiones, y se publicarán en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL.

El Consejo Político Nacional se reunirá en forma pública cuando previa convocatoria sesione en pleno y en forma privada cuando realice sesiones con los directivos de las diversas comisiones.

**ARTÍCULO 56. DEL QUORUM.** El quórum en primera convocatoria para la celebración de la sesión en Pleno del Consejo Político Nacional se determinará con el número de Consejeros Políticos Nacionales debiendo ser el cincuenta por ciento más uno del total de los acreditados, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Si no se reúne el quórum legal se emitirá una segunda convocatoria para que media hora después se continúe con la sesión del pleno, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, para la cual debe contarse con al menos un tercio de sus integrantes, en el acta de pleno se asentará si la sesión se llevó a cabo en primera o segunda convocatoria. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

**ARTÍCULO 57. DEL ACTA DE PLENO.** Se levantará acta de pleno, con los acuerdos a que se haya llegado por medio de votación directa levantando la mano por parte de los Consejeros y/o Consejeras Políticos Nacionales, se dará cuenta de los mismos al Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 58. DE LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL.** La integración de las Comisiones del Consejo Político Nacional, será de la siguiente manera:

I. La Comisión Política Permanente tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y el Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo Político Nacional, se integrará con los consejeros que serán designados en pleno del Consejo Político Nacional de entre sus afiliados y/o afiliadas. Durarán en su encargo tres años.

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y diez Consejeros designados en pleno del Consejo Político Nacional y duraran en funciones tres años.

III. La Comisión de Financiamiento tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años.

IV. La Comisión Temática y de Dictamen tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años.

V. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, será un órgano autónomo sus determinaciones deberán ser acatadas por todos y cada uno de los afiliados y/o afiliadas involucrados en controversias. Tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años, quienes no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional, estatal o municipal.

VI. La Comisión de Vigilancia será un órgano autónomo y tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años, quienes no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional, estatal o municipal.

**ARTÍCULO 59. DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES.** Las funciones de las Comisiones serán las siguientes:

I. La Comisión Política Permanente sesionará cada tres meses, sancionará los procedimientos para la elección de candidatos que aprueben los Consejos Políticos Estatales y podrá hacer propuestas de modificación a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.

II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades de la Agrupación Política Nacional, sesionará una vez al mes.

III. La Comisión Temática y de Dictamen, verificará y estudiará las propuestas de modificación a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional, para elaborar un dictamen y presentarlo ante la Asamblea Nacional para su aprobación y sesionará cuando el Consejo Político Nacional lo determine.

IV. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación Política Nacional para su aprobación en pleno, supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional. Sesionará una vez al mes.

V. La Comisión Nacional de Honor y Justicia se encargará de:

a. Impartir justicia, mediar y conciliar en conflictos entre los afiliados y/o afiliadas, entre los órganos de dirección y entre éstos y los afiliados y afiliadas.

b. Deberá ser independiente de los órganos directivos.

c. Los cargos de los miembros de esta Comisión son incompatibles con otros nombramientos;

d. Conocerá y emitirá el correspondiente dictamen con las sanciones por el incumplimiento a los Documentos Básicos.

e. Informará al Consejo Político Nacional de los dictámenes que emita.

f. Convocará a Asamblea ordinaria o extraordinaria cuando no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Nacional a petición de la Comisión de Vigilancia.

g. Entregará reconocimientos, felicitaciones, diplomas y/o premios a los afiliados y afiliadas, quienes previa evaluación realizada por esta Comisión

que se hayan hechos acreedores a éstos, por su desempeño en el ámbito político, social, cultural y deportivo.

h. Las decisiones se tomarán por votación directa levantando la mano cada uno de los Consejeros y/o Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta el voto de calidad en caso de empate.

i. Serán elegidos en la Asamblea Nacional por un periodo de tres años sin poder reelegirse

j. Sesionará una vez al mes.

VI. La Comisión de Vigilancia en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional se encargará de que:

a. Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales, en el Pleno del Consejo Político Nacional y/o en las Asambleas Estatales.

b. Revisar la aplicación de programas de captación de recursos para la Agrupación Política Nacional.

c. Revisar la situación del patrimonio de la Agrupación Política Nacional.

d. Vigilar que la conducta de los Directivos de la Agrupación se ajuste a lo establecido en los Documentos Básicos.

e. En caso de comprobarse malos manejos en la administración del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para que ésta convoque a Asamblea Nacional.

f. En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no emita la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que ésta a su vez realice la convocatoria correspondiente.

g. Sesionará una vez al mes.

**ARTÍCULO 60.** Los Consejeros Políticos o Consejeras Políticas rendirán protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.

**ARTÍCULO 61. ASAMBLEAS ESTATALES Y MUNICIPALES ORDINARIAS.** Las Asambleas Estatales y Municipales serán el órgano deliberativo, rector y representativo de la Agrupación Política Nacional en la entidad federativa y municipal, en la que tenga representatividad. Su estructura se integra por:

I. El Comité Directivo Estatal y/o Municipal en Pleno.

II. Consejo Político Estatal y/o Municipal en Pleno.

**ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO.** Para el debido funcionamiento de la Asamblea Estatal y/o Municipal sus trabajos estarán coordinados por una mesa directiva con los siguientes cargos:

I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.

II. Un Secretario o Secretaria General, que lo será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.

III. Tres Vocales que elija el pleno de la Asamblea.



- IV. Tres Escrutadores y/o escrutadoras que elija el pleno de la Asamblea.
- V. Un Secretario de Actas que será elegido en el pleno de la Asamblea.

**ARTÍCULO 63. CELEBRACIÓN.** La Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria se celebrará cada 6 meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal y/o Municipal. A estas Asambleas acudirán todos los afiliados y afiliadas registrados en el padrón de la Agrupación Política Nacional en la sede Estatal y/o Municipal de que se trate y los cuales tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 64. CONVOCATORIA.** La convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria se hará con 30 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sede Estatal y/o Municipal especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y/o en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, o por correo electrónico de los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

**ARTÍCULO 65. QUÓRUM.** El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria deberá ser del cincuenta por ciento más uno del total de los Afiliados y Afiliadas, quienes serán los que tendrán derecho a voz y voto.

Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, para lo cual deberán estar presentes al menos un tercio del total de sus integrantes.

**ARTÍCULO 66. VOTACIÓN.** Cuando se deba someter a votación una propuesta se realizará por voto directo mediante el levantamiento de mano. Los acuerdos deberán aprobarse por la mitad más uno de los integrantes, en caso de empate el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal tendrá el voto de calidad y en ausencia de éste o ésta, será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal quien podrá emitirlo.

**ARTÍCULO 67. ATRIBUCIONES.** Son atribuciones y funciones de la Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria:

- I. El estudio de los Documentos Básicos y propuestas ante la Asamblea Nacional sobre las reformas a los mismos.
- II. Análisis de la situación política, electoral y programas de acción a seguir a nivel Estatal y/o Municipal.

III. Elegir a los integrantes del Comité Directivo Estatal y/o Municipal y del Consejo Político Estatal y/o Municipal.

IV. Recibir el informe que rinda el Consejo Político Estatal y/o Municipal.

V. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.

VI. Elegir a los integrantes de la Comisión Estatal y/o Municipal de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 68. ASAMBLEA ESTATAL Y/O MUNICIPAL EXTRAORDINARIA.**

Para la celebración de la Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal y/o Municipal, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.

**ARTÍCULO 69. CONVOCATORIA.** La convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, la orden del día y el quórum, debiendo ser firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sede Estatal y/o Municipal especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados y/o en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, o por correo electrónico de los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

**ARTÍCULO 70. QUÓRUM.** El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria deberá ser del cincuenta por ciento más uno del total de los Afiliados y Afiliadas, quienes serán los que tendrán derecho a voz y voto.

Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con la presencia de al menos un tercio del total de sus integrantes.

**ARTÍCULO 71.** Los asuntos que se ventilarán en la Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria serán todos aquellos que no se encuentren contemplados para desahogarse en la Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria o aquellos que por su urgencia requiera atención inmediata, previa convocatoria.

**ARTÍCULO 72. ATRIBUCIONES.** Son atribuciones y funciones de la Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria:

I. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.

**ARTÍCULO 73. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O MUNICIPAL.** El Comité Directivo Estatal y/o Municipal, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el Estado, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales y/o municipales que apruebe el Consejo Político Estatal.

**ARTÍCULO 74.** El Comité Directivo Estatal y/o Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta.
- II. Un Secretario o Secretaria General.
- III. Un Secretario o Secretaria de Organización.
- IV. Un Secretario o Secretaria de Acción Electoral.
- V. Un Secretario o Secretaria de Gestión Social.
- VI. Un Secretario o Secretaria de Finanzas.
- VII. Un Secretario o Secretaria de Administración.
- VIII. Una Secretaria de Asuntos de la Mujer.
- IX. Un Secretario o Secretaria de Acción Juvenil.
- X. Un Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos.
- XI. Un Secretario o Secretaria Técnico.
- XII. Un Secretario o Secretaria de Prensa y Difusión.
- XIII. Un Secretario o Secretaria de Afiliación.
- XIV. Un Secretario o Secretaria de Garantías y Justicia a Los Militantes.

**ARTÍCULO 75. FUNCIONES.** El Comité Directivo Estatal y/o Municipal tendrá entre sus funciones:

- I. Vincularse con la ciudadanía, para conocer sus demandas y necesidades.
- II. Proponer iniciativas y acciones políticas de los afiliados y afiliadas.
- III. Será el representante Estatal y/o Municipal de la Agrupación Política Nacional.
- IV. Propondrá reformas a los Documentos Básicos.
- V. Designar a los delegados que asistirán a la Asamblea Nacional.

**ARTÍCULO 76. DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA.** El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocará al Comité Directivo Estatal y/o Municipal, con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sedes estatales y municipales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en los medios digitales con los que cuente la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, o por correo electrónico a los afiliados y

afiliadas que lo hayan proporcionado, presidiendo sus sesiones y ejecutando sus acuerdos. Siendo quórum legal para sesionar el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del Comité Directivo Estatal y/o Municipal. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

II. Emitirá junto con el Secretario o Secretaria General la convocatoria para las Asambleas Estatales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.

III. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal y/o Municipal y del Consejo Político Estatal y/o Municipal.

IV. Deberá aplicar las sanciones de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y cuando se hubiere interpuesto recurso de inconformidad hasta que se resuelva éste.

V. Analizará y decidirá sobre las cuestiones políticas y de organización de la Agrupación en el Estado y/o Municipio.

VI. Designará a los Secretarios del Comité Directivo Estatal y/o Municipal y creará Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Órganos y Departamentos Administrativos, dando cuenta al Consejo Político Estatal y/o Municipal.

VII. Expedirá y firmará los nombramientos de los y las titulares de las Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Órganos y Departamentos Administrativos, así como Comisiones que acuerde el Comité Directivo Estatal y/o Municipal.

VIII. Presentará al Consejo Político Estatal y/o Municipal el programa anual de trabajo de su Presidencia.

IX. Rendirá ante el Consejo Político Estatal y/o Municipal informe semestral de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el Estado y Municipio.

X. Representará a la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado que le otorgue mediante poder notarial el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional con mandatos especiales, teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XI. Delegar las atribuciones que estime convenientes a los demás integrantes del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.

XII. El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal ejercerá sus funciones por un período tres años sin poder reelegirse.

**ARTÍCULO 77. DEL SECRETARIO.** Las atribuciones del Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal serán las siguientes:

I. Suplirá en sus ausencias temporales al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.

II. Firmará junto con el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal la convocatoria para las Asambleas que se celebran de acuerdo a los presentes Estatutos.

III. Coadyuvará con el Presidente o Presidenta en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.

IV. Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal someterá al pleno del Consejo Político Estatal y/o Municipal.

V. Comunicará a quien corresponda los acuerdos del Comité Directivo Estatal y/o Municipal y del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.

VI. Vigilará que se turnen a los Secretarios o Secretarías los asuntos que sean de su competencia, el seguimiento y cumplimiento a los mismos.

VII. Suscribirá con el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal los nombramientos de las Secretarías que integran el Comité Directivo Estatal y/o Municipal.

VIII. El Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal y/o Municipal ejercerá sus funciones por un período de tres años sin poder reelegirse.

**ARTÍCULO 78.** Las atribuciones de las Secretarías del Comité Directivo Estatal y/o Municipal tendrán enfoque de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 79. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN.** El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipios.

II. Administrará y controlará el Registro de afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipios.

III. Formulará y promoverá los programas Estatales y/o Municipales de afiliación individual de afiliados.

IV. Suplirá al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal en sus ausencias temporales.

V. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el período de su encargo por tres años.

**ARTÍCULO 80. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN ELECTORAL.** El Secretario o Secretaria de Acción Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participará en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las campañas de empadronamiento en el Estado y/o Municipio.

II. Propondrá proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes en el ámbito estatal.

III. Asesorar en materia electoral a los candidatos de la Agrupación Política Nacional que, mediante acuerdos de participación, ingresen en una campaña electoral en el Estado y/o Municipio.

IV. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral ejercerá sus funciones por un período de tres años.

**ARTÍCULO 81. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL.** El Secretario o Secretaria de Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular programas estratégicos de acuerdo a las necesidades estatales y/o municipales el Programa Estatal y/o Municipal de Gestión Social para incluirlos en el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.

II. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social y evaluar sus resultados en el Estado y/o Municipio.

III. Gestionar ante instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población, buscando solucionar los problemas colectivos, de personas con capacidades diferentes, adultos y adultas mayores, jóvenes, mujeres y los sectores más vulnerables de la sociedad.

IV. Implementar mecanismos de apoyo jurídico social permanente.

V. Apoyar a los representantes populares de la Agrupación Política Nacional en la gestión ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados.

VI. Estructurar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados.

VII. El Secretario o Secretaria de Gestión Social ejercerá sus funciones por un período de tres años.

**ARTÍCULO 82. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE FINANZAS.** El Secretario o Secretaria de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar, controlar y resguardar los recursos de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.

II. Implementar acciones para el financiamiento de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.

III. Presentar ante el Consejo Político Estatal y/o Municipal el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.

IV. Promover la representación jurídica de la Agrupación Política Nacional para los actos relativos al ámbito de su competencia estatal y/o municipal.

V. Llevar a cabo la administración de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.

VI. Elaborar la información contable y financiera de los recursos de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.

VII. Presentar informes mensuales de ingresos y egresos de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio ante el Comité Directivo Estatal y/o Municipal.

VIII. El Secretario o Secretaria de Finanzas ejercerá sus funciones por un período de tres años.

**ARTÍCULO 83. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.** El Secretario o Secretaria de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.
- II. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.
- III. Presentar al Consejo Político Estatal el informe anual de actividades.
- IV. Llevar a cabo la administración de recursos humanos y materiales del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- V. Celebrar junto con el Secretario o Secretaria de Finanzas, los contratos con proveedores y/o prestadores de servicios, para el funcionamiento del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- VI. El Secretario o Secretaria de Administración ejercerá sus funciones por un período de tres años.

**ARTÍCULO 84. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER.** La Secretaria de Asuntos de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia.
- II. Promover becas para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.
- III. Proponer reformas que permitan a la mujer desempeñarse como madre, profesionista, técnica, trabajadora y que a la vez siga siendo la transmisora de los valores en la familia.
- IV. Todas las demás actividades que pueden realizarse de acuerdo a los presentes Estatutos y que derivan de la Declaración de Principios y Programa de Acción.
- V. La Secretaria de Asuntos de la Mujer ejercerá sus funciones por un período de tres años.

**ARTÍCULO 85. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN JUVENIL.** El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de los jóvenes en la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.
- II. Integrar a los y a las jóvenes a las actividades políticas, de proselitismo, educativas, sociales, culturales, deportivas y todas aquellas que puedan ser motivo de interés para los jóvenes, buscando su desarrollo integral dentro de la sociedad en el Estado y/o Municipio.
- III. Todas las demás actividades que pudieran realizar de acuerdo a los presentes Estatutos, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción.

**IV. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.**

**ARTÍCULO 86. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.** El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

**I. Defender los intereses de la Agrupación Política Nacional ante terceros en juicios del fuero común y federal de cualquier índole en el Estado y/o Municipio.**

**II. El Presidente del Comité Directivo Estatal y/o Municipal le otorgará amplio poder para representar a la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio y podrá auxiliarse de su cuerpo de abogados a los cuales también se les otorgará poder general para pleitos y cobranzas.**

**III. Vigilará la integración de los Órganos de Dirección de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.**

**IV. Todas las demás actividades que le confiera el Consejo Político Estatal y/o Municipal y que sean aplicables de acuerdo con los Documentos Básicos.**

**V. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.**

**ARTÍCULO 87. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA TÉCNICO(A).** Al secretario o Secretaria Técnico(a) Le Corresponde:

**I. Llevar a cabo la sesión del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.**

**II. Tomar nota de los acuerdos y realizar las actas respectivas de las asambleas que realice el Comité Directivo Estatal y/o Municipal, en coordinación con la Secretaria General.**

**III. Protocolizar las sesiones ordinarias y extraordinarias para su validez jurídica.**

**IV. Tener bajo su resguardo la documentación oficial para el funcionamiento de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.**

**V. Informar de sus actividades al Consejo Político Estatal y/o Municipal.**

**VI. Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Directivo Estatal y/o Municipal de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.**

**VII. Ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.**

**ARTÍCULO 88. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSIÓN.** Al Secretario o Secretaria de Prensa y Difusión Le Corresponde:

**I. Diseñar y determinar la identidad gráfica de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional para su proyección y difusión pública.**

**II. Crear vínculos que fortalezcan las relaciones entre la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional y los diversos medios de comunicación con el fin de lograr una mayor cobertura y difusión de las actividades de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.**



- III. Realizar programas de trabajo enfocados a la difusión de las actividades de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional, así como los indicadores de desempeño, evaluación y seguimiento.
- IV. Elaborar estrategias de promoción que sean necesarias para la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional para posicionarla e ingerir en la aceptación pública como una opción política.
- V. Elaborar documentos informativos sobre la actividad de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional y distribuirlos en los diferentes masivos de comunicación, así como en los diferentes comités de las entidades federativas.
- VI. Brindar atención a las solicitudes de información de los medios de comunicación masiva, respecto a las actividades y funciones de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- VII. Vigilar y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- VIII. Informar de sus actividades al Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- IX. Todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Directivo Estatal y/o Municipal y la Asamblea de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- X. Ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

**ARTÍCULO 89. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE AFILIACIÓN.** Al Secretario o Secretaria de Afiliación le Corresponde:

- I. Afiliar a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional a los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres que libre e individualmente expresen su voluntad de integrarse a la organización; dicha afiliación se hará de acuerdo a su demarcación de la estructura territorial que le corresponda.
- II. Formular los programas y plataformas para poder realizar la afiliación de los ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- III.- Crear calendarios para poder realizar la afiliación de los ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- IV.- Llevar a cabo el control y resguardo de toda la información referente a la afiliación de ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- V.- Proporcionar al Presidente o Presidenta y al Comité Directivo Estatal y/o Municipal toda información referente a la afiliación de ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- VI. Informar de sus actividades al Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- VII. Y todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

**ARTÍCULO 90. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE GARANTÍAS Y JUSTICIA A LOS AFILIADOS Y AFILIADAS.** Al Secretario o Secretaria de garantías y justicia a los afiliados y afiliadas le corresponde:

- I. Garantizar un orden jurídico velando por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- II. Brindar apoyo y asesoría jurídica, a los militantes de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional, cuando así se le solicite en materia de promoción y defensa de sus derechos como afiliados y afiliadas.
- III. Garantizar la imparcialidad, legalidad en los asuntos que intervenga.
- IV. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los afiliados y afiliadas en materia de defensa de sus derechos como afiliados y afiliadas.
- VII. Informar de sus actividades al Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- VIII. Y todas aquéllas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Estatal y/o Municipal y la Asamblea de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- IX. Ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

**ARTÍCULO 91. SESIONES.** Las diferentes Secretarías sesionarán una vez al mes con el Presidente o Presidenta y con el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal, para exponer lo que compete a su ámbito de acción, al inicio de cada mes se programarán las fechas en que cada Secretaría sesionará con los titulares del Comité Directivo Estatal y/o Municipal y se les informará de dicho calendario a través de las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL.

**ARTÍCULO 92. CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y/O MUNICIPAL.** El Consejo Político Estatal y/o Municipal es el órgano deliberativo de Dirección Colegiada, permanente, subordinado a la Asamblea Estatal y/o Municipal, es un instrumento que promueve la unidad de acción de la Agrupación Política Nacional, ajeno a intereses de grupos e individuos.

**ARTÍCULO 93. INTEGRACIÓN.** El Consejo Político Estatal y/o Municipal se integrará con:

- I. El Consejero Presidente o Consejera Presidenta, Consejero Secretario o Consejera Secretaria que son el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- II. Los Consejeros Expresidentes y/o Consejeras Expresidentas del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- III. Diez Consejeros y/o Consejeras Políticos Estatales y/o Municipales por cada una de las Comisiones que conforman el Consejo Político Estatal y/o Municipal, los cuales durarán en su encargo tres años.

**ARTÍCULO 94. MESA DIRECTIVA.** El Consejo Político Estatal y/o Municipal estará integrado por una Mesa Directiva:

I. Un Consejero Presidente o Consejera Presidenta que será el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.

II. Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria que será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal y quien suplirá al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal en sus ausencias.

III. Diez Consejeros o Consejeras Políticos Estatales por cada una de las Comisiones que integran el Consejo Político Estatal y/o Municipal, serán designados por el pleno del Consejo Político Estatal y/o Municipal, así como la designación del Consejero Presidente o Consejera Presidenta y del Consejero Secretario o Consejera Secretaria de cada una de las Comisiones.

IV. Un Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaría Técnica del Consejo, quien suplirá al Consejero Secretario o Consejera Secretaria en sus ausencias y que será elegido entre los miembros del pleno.

V. Los integrantes del Consejo Político Estatal y/o Municipal y las Comisiones estarán en funciones por tres años.

**ARTÍCULO 95. FUNCIONES.** Las funciones del Consejo Político Estatal y/o Municipal son las siguientes:

I. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.

II. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Estatal y/o Municipal.

III. Aprobar planes y programas para la contienda política.

IV. Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los problemas estatales y municipales.

V. Analizar las demandas de la población y emitir los acuerdos correspondientes.

VI. Autorizar al Comité Directivo Estatal y/o Municipal a emitir la convocatoria para la Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria de acuerdo a los Estatutos.

VII. En caso de renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal o de ambos y aprobarla, para que el Delegado o Delegada que se nombre pueda convocar a elecciones.

VIII. Cuando el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal o ambos se ausenten definitivamente, deberá elegir sus sustitutos para cumplir el tiempo que les falte.

IX. Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que les presente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.

X. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Directivo Estatal y/o Municipal, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.

XI. Designar al Consejero Político Estatal y/o Municipal que deberá entregar el informe contable a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional,

para integrar el legajo de declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio del Sistema de Administración Tributaria y al propio Instituto Nacional Electoral.

XII. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional previa autorización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XIII. Resolver los recursos de inconformidad en contra de la resolución emitida por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, que se presenten ante este Consejo y con ellos dar cuenta al Presidente del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.

**ARTÍCULO 96. FACULTADES DEL CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERA PRESIDENTA.** El Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Estatal y/o Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Presidirá las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal y/o Municipal.

II. Convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Estatal y/o Municipal, así como a las sesiones de las Comisiones.

III. Distribuir a las comisiones los asuntos que sean de su competencia.

IV. Presidir la Comisión Política Permanente.

V. Rendir ante el pleno informe anual de actividades.

VI. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

**ARTÍCULO 97. FACULTADES DEL CONSEJERO SECRETARIO O CONSEJERA SECRETARIA.** El Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Estatal y/o Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Rendir ante el pleno el informe anual.

II. Presidirá con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal y/o Municipal.

III. Convocará y signará con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Estatal y/o Municipal, así como a las sesiones de las Comisiones.

IV. Vigilar la distribución de los asuntos a las comisiones que sean de su competencia.

V. Presidir con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta la Comisión Política Permanente.

VI. Rendir junto al Consejero Presidente o Consejera Presidenta el informe anual ante el Pleno.

VII. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

**ARTÍCULO 98.** Los Consejeros expresidentes y/o Consejeras expresidentas tendrá las siguientes facultades:

I. Deberán estar presentes en las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal y/o Municipal.

- II. Emitirán su voto directo levantando la mano, cuando se tomen acuerdos que sean necesario someterlo a votación.
- III. Participarán en una o más comisiones y harán sus aportaciones directamente en la comisión o comisiones en que intervengan.
- IV. Participarán en la Comisión Política Permanente.
- V. Rendirán ante la comisión o comisiones en que participen informes mensuales de actividades.
- VI. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

**ARTÍCULO 99. FACULTADES DEL CONSEJERO SECRETARIO TÉCNICO O CONSEJERA SECRETARIA TÉCNICA.** El Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar con el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal en la organización y trabajo que corresponden a esta Secretaria.
- II. Apoyar la organización de las sesiones plenarias y de las comisiones del Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- III. Vigilar la aplicación del presupuesto para el funcionamiento del Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- IV. Administrará y controlará el registro Estatal y/o Municipal de Consejeros.
- V. Los demás que le confieran los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 100.** Las Comisiones del Consejo Político Estatal y/o Municipal serán las siguientes:

- I. Comisión Política Permanente.
- II. Comisión de Financiamiento.
- III. Comisión de Presupuesto y Fiscalización.
- IV. Comisión Temática y de Dictamen.
- V. Comisión Estatal y/o Municipal de Honor y Justicia.
- VI. Comisión de Vigilancia.

**ARTÍCULO 101. SESIONES.** El Consejo Político Estatal y/o Municipal se reunirá en forma pública cuando previa convocatoria sesione en pleno y en forma privada cuando realice sesiones con las diversas comisiones.

**ARTÍCULO 102. CONVOCATORIA.** La convocatoria para sesionar en pleno, en forma pública la emitirá y signará el Consejero Presidente o Consejera Presidenta y el Consejero Secretario o Consejera Secretaria, sesionará cada 12 meses, se podrá convocar a sesión de pleno extraordinario las veces que se considere necesario.

La convocatoria para la sesión de pleno ordinaria deberá emitirse con 15 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha, hora, la orden del día, nombre y cargo de quien convoca y el quórum, se publicará en los estrados de la sede estatal especificando la fecha en que se publica y se retira de los

estrados y en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, la convocatoria para la sesión de pleno extraordinaria se emitirá con 7 días de anticipación y siguiendo los mismos requisitos que la sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 103. QUÓRUM.** El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la sesión del Pleno se determina con el número total de Consejeros Políticos Estatales y/o Municipales debiendo ser el cincuenta por ciento más uno, mismos que tendrán derecho a voz y voto. Si no se reúne el quórum legal se emitirá una segunda convocatoria en ese momento, señalando el plazo de media hora para su continuación, agotado el término se reanudará la sesión del Pleno y se considerará legal con por lo menos una tercera parte de sus integrantes.

**ARTÍCULO 104. ACTA DE PLENO.** Se levantará acta de pleno, con los acuerdos a que se haya llegado por medio de votación directa de los Consejeros Políticos Estatales y/o Municipales, dándose cuenta con ésta al Comité Directivo Estatal y/o Municipal. Y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

**ARTÍCULO 105.** El Consejo se reunirá en forma privada con las Comisiones que lo integran una vez al mes, para lo cual a principio de mes se elaborará un calendario con la fecha de la reunión de cada comisión, publicándose en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.

**ARTÍCULO 106. LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO.** La integración de las comisiones del consejo será de la siguiente manera:

I. La Comisión Política Permanente tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y el Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo Político Estatal y/o Municipal, se integrará con los consejeros y/o consejeras que serán designados en pleno de entre sus afiliados y/o afiliadas.

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez consejeros y/o consejeras que designe el Consejo Político Estatal y/o Municipal en pleno.

III. La Comisión de Financiamiento tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros y/o Consejeras designados en pleno del Consejo Político Estatal y/o Municipal.

IV. La Comisión Temática y Dictamen tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidente, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y diez Consejeros y/o Consejeras designados por el pleno del Consejo Político Estatal y/o Municipal.

V. La Comisión Estatal y/o Municipal de Honor y Justicia, será un órgano autónomo, sus determinaciones deberán ser acatadas por todos y cada uno de los afiliados y/o afiliadas involucrados en controversias. Para su debido funcionamiento se designa en el Pleno de la Asamblea Estatal y/o Municipal a un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y en el pleno del Consejo Político Estatal y/o Municipal se elegirán a diez Consejeros y/o Consejeras de entre los afiliados y afiliadas de la entidad correspondiente. Durarán en funciones tres años, y no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal y/o municipal.

VI. La Comisión de Vigilancia será un órgano autónomo, tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez consejeros y/o consejeras designados en pleno del Consejo Político Estatal y/o Municipal de entre los afiliados y afiliadas de la entidad correspondiente. Durarán en funciones tres años, y no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional, estatal y/o municipal.

**ARTÍCULO 107.** Las funciones de las Comisiones serán las siguientes:

I. La Comisión Política Permanente sancionará los procedimientos para la elección de candidatos. Hará propuestas de modificación a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que en las plataformas digitales con las que cuente de la Agrupación.

II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio, sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación.

III. La Comisión Temática y de Dictamen, verificará y estudiará las propuestas de modificación a los estatutos, para elaborar un dictamen y presentarlo ante la Comisión Temática y de Dictamen Nacional.

IV. Sesionará una vez al mes.

V. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación para su aprobación en pleno, supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación.

VI. La Comisión Estatal y/o Municipal de Honor y Justicia se encargará de:

a. Impartir justicia, mediar y conciliar en conflictos entre los afiliados y/o afiliadas, en los órganos de dirección y entre éstos y los afiliados y afiliadas.

b. Deberá ser independiente de los órganos directivos.

c. Los cargos de los miembros de ésta Comisión son incompatibles con otros nombramientos.

d. Conocerá de las denuncias y emitirá el correspondiente dictamen imponiendo las sanciones por el incumplimiento a los Documentos Básicos, dicho dictamen admitirá recurso de inconformidad ante el Consejo Político Estatal.

- e. El Comité Directivo Estatal ejecutará el dictamen que emita la Comisión Estatal de Honor y Justicia.
  - f. Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria cuando no lo haya hecho el Comité Directivo Estatal a petición de la Comisión de Vigilancia.
  - g. Entregará reconocimientos, felicitaciones, diplomas y/o premios a los afiliados y afiliadas, quienes previa evaluación realizada por esta Comisión que se hayan hechos acreedores a éstos, por su desempeño en el ámbito político, social, cultural y deportivo.
  - h. En caso de ausencia del Consejero Presidente o Consejera Presidenta el Consejero Secretario o Consejera Secretaria fungirá como tal.
  - i. Las decisiones se tomarán por votación directa, levantando la mano los Consejeros o Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta el voto de calidad en caso de empate.
  - j. Sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación.
- VII. La Comisión de Vigilancia, se encargará de que:
- I. Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Estatales.
  - II. Revisar la aplicación de programas de captación de recursos para la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.
  - III. Revisar la situación del patrimonio del Comité Directivo Estatal y/o Municipal de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.
  - IV. Vigilar que la conducta de los Directivos se ajuste a lo establecido en los Documentos Básicos.
  - V. En caso de comprobarse malos manejos en la administración del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión Estatal y/o Municipal de Honor y Justicia para que ésta convoque a Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria.
  - VI. En caso de que el Comité Directivo Estatal y/o Municipal no emita la convocatoria para la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Estatal y/o Municipal de Honor y Justicia para que ésta a su vez realice la convocatoria correspondiente.
  - VII. Sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación.

**ARTÍCULO 108.** Los consejeros políticos o consejeras políticas rendirán protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Estatal y/o Municipal, al tomar posesión de su cargo.

## **CAPÍTULO SEXTO LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 109. DE LAS SANCIONES.** Las Comisiones Nacionales, Estatales y/o Municipales, de Honor y Justicia se instituyen en secciones instructoras. El tipo de sanciones corresponderá a la gravedad de los actos imputables, por sus consecuencias y daños ocasionados, las cuales podrán ser:



1. Amonestación **privada o pública.**
  2. **Suspensión, Inhabilitación y/o Expulsión de la Agrupación Política Nacional.**
- ARTÍCULO 110. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** La imposición de sanciones deberá estar debidamente fundada y motivada, para su debida individualización de acuerdo con la gravedad de la falta. La Comisión Nacional, Estatal y/o Municipal, de Honor y Justicia actuarán previa denuncia por escrito en contra de quien incumpla con lo establecido en los Documentos Básicos de esta Agrupación, al escrito de denuncia se deberá acompañar las pruebas que acrediten la falta.

**ARTÍCULO 111. CITATORIO.** Por medio de citatorio se le hará saber al presunto denunciado o denunciados que cuentan con un término de 15 días naturales, para comparecer ante la Comisión de Honor y Justicia correspondiente, en alcance a su garantía de audiencia, podrá asistir con abogado que lo represente, presentando la contestación por escrito con excepciones y defensas y las pruebas relacionadas con la acusación, si el denunciado no acude salvo causa justificada, perderá su derecho a defenderse y quedará sujeto al dictamen resolutor que emita la Comisión de Honor y Justicia competente.

**ARTÍCULO 112. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.** La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano encargado competente quien conocerá de todos aquellos actos contrarios a los intereses de la comunidad, de esta Agrupación Político Nacional y contará con 30 días naturales a partir de que se hayan desahogado todas y cada una de las pruebas ofrecidas por ambas partes, para emitir su dictamen que pondrá a disposición del Comité Ejecutivo Nacional o Comité Directivo Estatal o Municipal, para la ejecución de la resolución emitida. La resolución que emita éste órgano será definitiva e inapelable.

Las Comisiones de Honor y Justicia Nacional, Estatales y/o Municipales se integrarán por 1 Presidente/a, 1 Secretario/a General y 1 Secretario/a Técnico/a, los cuales durarán en su cargo 3 años. Los integrantes no podrán formar parte de otro órgano de gobierno.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

**ARTÍCULO 113.** En caso de que la Agrupación Política Nacional perdiera su registro por incumplimiento a la normatividad o decisión de los afiliados y afiliadas, se sujetará a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cuanto a la disposición de los bienes, derechos, disolución y liquidación de ésta.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

## UNIDAD NACIONAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES

**ARTÍCULO 114.** La Unidad Nacional para erradicar la Violencia Política en contra de las mujeres, investigará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política en razón de género, entendida esta como toda acción u omisión, incluida la intolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, la toma de decisiones, la libertad de organización.

La Unidad Nacional para erradicar la Violencia Política en contra de las mujeres se integrará por 1 Presidente/a, 1 Secretario/a General y 1 Secretario/a Técnico/a, los cuales durarán en su cargo 3 años.

**ARTÍCULO 115.** Ante cualquier circunstancia de violencia política para las mujeres que forman parte de esta Agrupación Política Nacional, se dará vista a las instancias jurídicas correspondientes quienes iniciarán las denuncias y procedimientos a que haya lugar ante las instancias correspondientes de Honor y Justicia.

## CAPÍTULO NOVENO UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 116.** La Unidad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Agrupación Política Nacional ha sido creada para garantizar el derecho a la información que posea esta agrupación política nacional para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública poniendo a disposición un módulo con el correo electrónico [comitedetransparenciapn@gmail.com](mailto:comitedetransparenciapn@gmail.com), así como el teléfono 5563549053, donde se atenderá cualquier solicitud de información, pudiendo presentar de similar forma quejas y denuncias.

La Unidad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública se integrará por 1 Presidente/a, 1 Secretario/a General y 1 Secretario/a Técnico/a, los cuales durarán en su cargo 3 años.

## CAPÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 117.-** Las sesiones de los órganos de gobierno podrán ser ordinarias cuando traten de las atribuciones estatutarias respectivas de cada órgano y extraordinarias cuando traten de asuntos coyunturales de urgente atención.

**ARTÍCULO 118.-** Los órganos de gobierno que no tuvieren disposiciones expresas, respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias, la forma de tomar acuerdos, entre otros, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Para citar a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día.

II.- La convocatoria la emitirá el titular de la Presidencia del órgano correspondiente, con al menos cinco días de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y de tres días para las extraordinarias, y deberá publicarse en los estrados de la Agrupación Política.

III.- Para la instalación válida de las sesiones deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los integrantes del órgano de gobierno correspondiente, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral los apruebe.

**ARTÍCULO 2.** Los presentes Estatutos fueron modificados por la Asamblea General Extraordinaria y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.